## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de octubre del año dos mil catorce.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III,15 BIS 4 fracciones I y X, 19, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento y 80 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2013-606-SPA-331** y su acumulado **PAOT-2014-538-SPA-271** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

## ANTECEDENTES

El 25 de marzo 2013, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, ratificándola por la misma vía el 26 de marzo de 2013, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

> *(…) las emisiones a la atmósfera generadas en un horario comprendido de las 18:00 a las 07:00 horas por la planta de luz a diesel de la empresa denominada "Milenio", ubicada en calle Avena número 17, Colonia Granjas Esmeralda, código postal 09810, Delegación Iztapalapa (…)*

El 06 de marzo de 2014, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificándola por vía electrónica el mismo día, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

> *(…) las emisiones de olores generadas por una planta de energía a Diesel u otro combustible* [de la empresa denominada "Milenio", ubicado en calle Avena número 17, Colonia Granjas Esmeralda, Delegación Iztapalapa] *(…)* [el olor se percibe desde las 17:00 horas hasta altas horas de la noche] *(…);*

## ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-1753-2013 del 03 de abril de 2013, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

bajo el expediente número PAOT-2013-606-SPA-331; acuerdo que se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico el 17 de abril de 2013.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-1753-2013 y del acuerdo de habilitación de horas número de folio PAOT-05-300/200-1771-2013 del 04 de abril de 2013, siendo las diecisiete horas con cuarenta y dos minutos del 04 de abril de 2013, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, generando el acta circunstanciada correspondiente, en la que se hace constar que:

> *(…) ubicados frente a la entrada de la empresa que nos ocupa, cerciorados de que el domicilio es el correcto, procedimos a solicitar la presencia del encargado o representante legal de dicha empresa, siendo atendidos por una persona del sexo femenino, quien al hacerle de su conocimiento el motivo y alcance de la visita, manifestó que en el inmueble no se encuentra el representante legal del "Grupo Milenio", así como tampoco el administrador del lugar o persona alguna con cargo de representación, por lo que indicó que para ser atendidos por el representante legar se requiere girarle citatorio o bien establecer una cita con éste. Por lo que hace a las actividades que se desarrollan al interior del inmueble, la persona que atendió la diligencia, manifestó no estar autorizada para proporcionar dicha información. Posteriormente el personal actuante procedió a realizar un recorrido a pie por las inmediaciones de la empresa perteneciente a "Grupo Milenio", observando que desde el techo de ésta, se localizan diversas salidas de chimeneas, desconociendo si se tratan de algún sistema de extracción o de plantas de luz de emergencia. Cabe resaltar que ubicados sobre un puente peatonal localizado sobre Avenida Ermita Iztapalapa esquina con calle Avena, se observa que en el techo de la referida empresa existe una chimenea de dimensiones considerablemente mayores al resto de las que se observaron en el lugar. Es importante mencionar que durante el tiempo en que estuvimos sobre el puente peatonal se percibieron olores característicos de aquellos que son producidos durante las actividades de imprenta, mismos que provocaron irritación en nariz, ojos y garganta del personal actuante. (…)*

A través del oficio con número folio PAOT-05-300/220-0934-2013 del 17 de abril de 2013, esta entidad citó representante legal de la empresa motivo de investigación a presentarse en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría.

Al respecto, el 02 de mayo de 2013, compareció en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría, quien se ostentó como de Jefe de Higiene, Protección Civil y Medio Ambiente de la empresa denomina "Multigráfica Publicitaria, S.A. de C.V." registrándose el Acta de Comparecencia respectiva, durante la cual se asentó lo siguiente:

> *( )*
> 1. *Se otorgarán las facilidades para el ingreso al establecimiento mercantil en comento al personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental para realizar las visitas de reconocimiento de hechos con la finalidad de constatar el estado en el que se encuentran los equipos motivo de denuncia así como para la toma de evidencia fotográfica, previa confirmación de cita con el representante legal de la empresa denominada Multigráfica Publicitaria, S.A. de C.V.*

2. *El compareciente manifiesta que la empresa denominada Multigráfica Publicitaria, S.A. de C.V., pertenece al Grupo Milenio, cuya actividad corresponde a la impresión de periódicos y revistas.*
3. *En relación a los hechos que motivan la denuncia, el compareciente manifiesta que, derivado de las variaciones de voltaje en el suministro de energía eléctrica, así como de la queja interpuesta por la empresa denominada Multigráfica Publicitaria, S.A. de C.V. ante la Comisión Federal de Electricidad CFE; mediante una minuta de trabajo, la Comisión Federal de Electricidad CFE, recomendó a la empresa denominada Multigráfica Publicitaria, S.A. de C.V., llevar a cabo sus actividades productivas en un horario nocturno con el suministro de CFE, hasta en tanto se regularice el suministro público de energía eléctrica, a fin de disminuir el uso de las plantas de emergencia.*
4. *Por lo que respecta a lo constatado durante la visita de reconocimiento de los hechos denunciados del 04 de abril de 2013, practicada por el personal adscrito a esta Subprocuraduría, durante el cual se percibió la generación de olores provenientes de la chimenea instalada en el techo de la empresa denominada Multigráfica Publicitaria, S.A. de C.V., el compareciente manifiesta que la empresa cuenta con dos hornos en su interior, los cuales son empleados durante su proceso productivo, mismos que se encuentran contemplados en la Licencia Ambiental Única del Distrito Federal, número de folio SMA/DGRA/DRA/005080/2012 del 10 de septiembre de 2012, y que en razón de los estudios isocinéticos para la determinación de partículas sólidas provenientes de la fuente fija, cumplen con lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SEMARNAT-1993, tal como se acredita con las documentales que en este acto de comparecencia se exhiben en original y copia, de la cual se hace entrega, a fin de que obre como prueba en el expediente al rubro citado.*
5. *El compareciente manifiesta que, en la actualidad, la empresa denominada Multigráfica Publicitaria, S.A. de C.V., se encuentra en un periodo de actualización de la Licencia Ambiental Única del Distrito Federal.*
6. *El compareciente manifiesta su voluntad de realizar las adecuaciones necesarias y pertinentes, a fin de inhibir la propagación de olores hacia el exterior propios de la actividad que desarrolla la empresa de mérito. Lo anterior, en razón de lo que derive de la consulta qua se realice a un laboratorio certificado en materia de mitigación de propagación de olores.*
7. *El plazo que se otorgará, por parte de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, para la realización de las adecuaciones que se consideren necesarias, a fin de inhibir la propagación de olores hacia el exterior, quedará supeditado a la consulta que se haga por parte de la empresa denominada multigráfica Publicitaria, S.A. de C.V. al laboratorio certificado en materia de mitigación de propagación de olores. Debiendo informar lo conducente a esta entidad.*
8. *En este acto de hace entrega de copia simple fotostática de la Minuta de Trabajo de la comisión Federal de Electricidad, División de Distribución Valle de México Sur, donde se establecen los acuerdos y compromisos derivados de la queja interpuesta por la empresa denominada Multigráfica Publicitaria, S.A. de C.V., en razón de la variación de voltaje del suministro de energía eléctrica; baja del número de registro ambiental MOL-SC-09-009-1-1 con número de folio SMA/DGRA/DRA/003892/2012 del 13 de julio de 2012 para la empresa denominada Milenio Diario, S.A. de C.V.; Licencia Ambiental Única del Distrito Federal número de folio SMA/DGRA/DRA/005080/2012 del 10 de septiembre de 2012 para la empresa denominada Multigráfica Publicitaria, S.A. de C.V. donde se señala que en materia de emisiones a la atmósfera, los equipos son: horno de calentamiento directo y horno de calentamiento indirecto, estudios anuales NOM-043; estudio isocinético para la*

*determinación de partículas sólidas provenientes de la fuente fija (HORNO GOSS), del 21 de diciembre de 2012, elaborado por la empresa denominada Multigráfica Publicitaria, S.A. de C.V., donde se determina que, derivado del muestreo de los días 03 y 04 de diciembre de 2012, en cumplimiento a lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SEMARNT-1993, en materia de partículas sólidas,* ***SI CUMPLE****; estudio isocinético para la determinación de partículas sólidas provenientes de la fuente fija (HORNO BEIREN), del 21 de diciembre de 2012, elaborado por la empresa denominada Multigráfica Publicitaria, S.A. de C.V., donde se determina que, derivado del muestreo del día 04 de diciembre de 2012, en cumplimiento a lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SEMARNT-1993, en materia de partículas sólidas* ***SI CUMPLE****.*

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1233-2013 del 20 de mayo de 2013 esta unidad administrativa, informó a la persona denunciante las actividades realizadas por esta Subprocuraduria en atención su denuncia.

A través del oficio con número folio PAOT-05-300/220-4893-2013 del 04 de septiembre de 2013, esta entidad solicitó a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, información sobre la emisión de la Licencia Ambiental Única del Distrito Federal folio SMA/DGRA/DRA/005080/2012 del 10 de septiembre de 2012 para el establecimiento mercantil denominado "Multigráfica Publicitaria, S.A. de C.V.", así como del trámite de actualización correspondiente al año 2013.

Al respeto, el 20 de septiembre de 2013, se recibió en esta Procuraduría, oficio número DGRA/DRA/0181/2013 del 18 de septiembre de 2013, de la Dirección de Regulación Ambiental de la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, por el cual se informa que:

*(…) la Dirección General de Regulación Ambiental, a través de esta Dirección, emitió la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal con el número de folio SMA/DGRA/DRA/005080/2012 de fecha 10 de septiembre de 2012 a favor de la persona moral denominada Multigráfica Publicitaria, S.A. de C.V., en el domicilio señalado; e ingresó ante esta Dirección su solicitud de actualización de la LAUDF para el año 2013 el 10 de mayo del presente año, en este último caso se emitió un oficio de información faltante, y que la solicitud mencionada presenta algunas faltas e incongruencias, sin embargo, este documento no ha sido notificado debido a que el interesado no se ha presentado a recoger su respuesta. (…)*

Asimismo, con el oficio con número folio PAOT-05-300/220-4894-2013 del 04 de septiembre de 2013, esta entidad solicitó a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, realizar visita domiciliaria y/o de inspección en materia de emisiones a la atmósfera al establecimiento mercantil denominado "Multigráfica Publicitaria, S.A. de C.V."; así como el resultado de la misma.

Al respeto, el 19 de noviembre de 2013, se recibió en esta Procuraduría, oficio número SEMA/DEVA/SAPC/08350/2013 del 14 de noviembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, por el cual se informa lo siguiente:

*(...)*

a) *El siete de junio del año dos mil trece se ejecutó acto de inspección ordinario, diligencia en la que no fue posible corroborar las condiciones de operación de la planta de luz; toda vez que no se tuvo la certeza de los predios ocupados por la empresa donde se ubica dicha planta, ni de las dimensiones y delimitaciones de los mismos.*

b) *El doce de septiembre de dos mil trece, se giró el oficio SEDEMA/DEVA/SAPC/02466/2013 al Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Política Iztapalapa, en el que se le solicitó: "... gire sus instrucciones a quien corresponda para que dentro del término de siente días hábiles, contados a partir de la notificación del presente escrito, informe a esta Unidad Administrativa si en sus archivos existen las autorizaciones para el legal funcionamiento del establecimiento en comento, y en su caso, envie copia certificada de éstas con el fin de contar con la certeza de la superficie que se ocupa para su actividad y llevar a cabo las acciones de inspección correspondientes ..." (sic)*

*Por lo anterior, esta Dirección Ejecutiva concluyó el procedimiento respectivo conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, toda vez que el oficio dirigido a la Dirección General Jurídica y de Gobierno en la Delegación Política Iztapalapa a la fecha no se ha recibido alguna respuesta, transcurriendo en exceso el plazo entes referido, sin que en expediente existan mayores elementos para iniciar procedimiento administrativo en alguna de las materias de las que esta autoridad es competente (...)*

El 05 de septiembre de 2013, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de los hechos denunciados, generando el acta circunstanciada correspondiente, en la que se hace constar que:

*(...) ubicados desde el puente peatonal de la Avenida Ermita Iztapalapa observamos una chimenea de dicho inmueble donde no se constataron emisiones a la atmósfera, posteriormente el personal actuante procedió a realizar un recorrido por las inmediaciones del lugar con el objeto de constatar la generación de emisiones a la atmósfera como consecuencia del uso de la planta de energía eléctrica, sin embargo no se constataron dichas emisiones así como tampoco el funcionamiento de la planta de energía eléctrica. (...)*

Mediante Acuerdo de Admisión-Acumulación PAOT-05-300/200-0963-2014 del 10 de marzo de 2014, considerando que de las constancias que obran en el expediente PAOT-2013-606-SPA-331 formado con antelación y del expediente PAOT-2014-538-SPA-271, se desprende que ambos expedientes tuvieron su origen en los mismos hechos, resultó procedente la acumulación del expediente PAOT-2014-538-SPA-271 al expediente PAOT-2013-606-SPA-331, por ser este último el primero que se inició, para que las denuncias ciudadanas mencionadas, se tramiten en un solo expediente; acuerdo que se notificó a las personas denunciantes vía electrónica el 13 de marzo de 2014.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo de Admisión Acumulación PAOT-05-300/200-0963-2014, el 18 de marzo de 2014 personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente, en la cual se hizo constar que:

*(...) ubicados frente a la entrada de la empresa que nos ocupa, en personal actuante procedió a realizar un recorrido a pie en las inmediaciones de la empresa motivo de investigación, sin que se percibieran olores característicos de la combustión de diesel o de olores característicos de aquellos que son producidos durante las actividades de imprenta. (...)*

El 08 de abril de 2014 personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente, en la cual se hizo constar que:

*(...) ubicados en las inmediaciones de la empresa motivo de investigación, a efecto de constatar la propagación de emisiones a la atmósfera generadas por la planta de luz de emergencia con la que cuenta dicha empresa, sin embargo no se percibieron olores característicos de la combustión de diesel o de olores característicos de aquellos que son producidos durante las actividades de imprenta. Posteriormente, el personal actuante, se entrevistó con vecinos de la zona, a fin de allegarse de elementos que sirvan para la substanciación de la denuncia, sin embargo de las personas con las que se tuvo contactó manifestaron no tener ninguna inconformidad con las actividades que se desarrollan al interior de la empresa que nos ocupa, así como tampoco han percibido olores de ningún tipo provenientes del interior de la empresa motivo de investigación. Finalmente, el personal actuante se constituyó en la empresa que nos ocupa, solicitando la presencia de la persona que en ese momento se encontraba a cargo, siendo atendidos por una persona del sexo masculino, quien tras informarle el motivo de la visita, señaló que en ese momento no tiene en uso ninguna planta de luz de emergencia, toda vez que el suministro de energía eléctrica se encuentra estable y no carecen de este servicio por lo que el uso de las plantas de luz no es necesaria, indicando que las plantas de luz sólo entran en funcionamiento cuanto carecen del suministro eléctrico a falta de éste, es decir, cuando se va la luz por causas ajenas a la empresa. (...)*

El 10 de abril de 2014, se presentó en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría, quien se ostentó como Jefe de Higiene, Protección Civil y Medio Ambiente de la empresa denomina "Multigráfica Publicitaria, S.A. de C.V.", registrándose el Acta de Comparecencia respectiva, durante la cual se manifestó lo siguiente:

*(...)*

1. *Se otorgarán las facilidades para el ingreso al establecimiento mercantil en comento al personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental para realizar las visitas de reconocimiento de hechos con la finalidad de constatar el estado en el que se encuentran los equipos motivo de denuncia, así como para la toma de evidencia fotográfica, previa conformación de cita con el representante legal de la empresa denominada Multigráfica Publicitaria, S.A. de C.V.*
2. *El compareciente manifiesta que la empresa que nos ocupa cubre un horario de funcionamiento de siete a siete, sin embargo la operación de sus equipos de producción es discontinúa.*
3. *El compareciente manifiesta que dentro de la empresa se cuenta con dos plantas de generación de energía eléctrica en caso de emergencia, cuya operación es automatizada y funciona exclusivamente en caso de carecer de suministro eléctrico por causas ajenas a la operación y funcionamiento de la empresa.*

4. *El compareciente, en atención a los hechos denunciados respecto a las emisiones a la atmósfera generadas por una planta de energía eléctrica a diesel, hace entrega en copia simple de los reportes de servicios para la planta generadora de energía eléctrica capacidad 600 KW energía suministrada 440 V marca Ottomotores del 27 de agosto de 2012 en el que se reporta 338.21 horas de operación, del 18 de julio de 2013 en el que se reporta 366.07 horas de operación y del 09 de abril de 2014 en el que se reporta 386-27 horas de operación. Así como de la planta generadora de energía eléctrica capacidad 400 KW energía suministrada 220 V marca IGSA del 18 de julio de 2013 en el que se reporta 1582.55 horas de operación y del 09 de abril de 2014 en el que se reporta 1599.14 horas de operación.*
5. *El compareciente manifiesta que, en atención a los hechos denunciados respecto a las emisiones a la atmósfera generadas por el funcionamiento y proceso productivo de la empresa que nos ocupa, se realizaron estudios de muestreo y análisis de partículas conforme a lo dispuesto por la norma NOM-043-SEMARNAT-1993, así como para compuestos volátiles conforme al método EPA-18-2000 de sus dos hornos, de los cuales se entrega copia simple.*
6. *Asimismo, el compareciente hace entrega en copia simple de los resultados de emisiones a la atmósfera para el equipo horno goss de fecha 05 de julio de 2013.*

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0848-2014 del 25 de abril de 2014 esta unidad administrativa, informó a la persona denunciante las actividades realizadas por esta Subprocuraduría en atención su denuncia.

En atención a lo instruido en el acuerdo de habilitación de horas número de folio PAOT-05-300/200-1865-2014 del 06 de mayo de 2014, siendo las diecinueve horas del 06 de mayo de 2014, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, generando el acta circunstanciada correspondiente, en la que se hace constar que:

> *(…) ubicados frente a las instalaciones de la empresa motivo de investigación, el personal actuante procedió a realizar un recorrido a pie en las inmediaciones de ésta, a fin de constatar la propagación de emisiones a la atmósfera generadas por la planta de luz de emergencia con la que cuenta dicha empresa, sin embargo no se percibieron olores característicos de la combustión de diesel o de olores característicos de aquellos que son producidos durante las actividades de imprenta. No se constató que la planta de luz de emergencia estuviera en funcionamiento. (…)*

A través del oficio con número folio PAOT-05-300/220-0904-2014 del 06 de mayo de 2014, y el alcance al oficio DGRA/DRA/0181/2013 del 18 de septiembre de 2013 esta entidad solicitó a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, así como del trámite de actualización correspondiente al año 2014.

Al respeto, el 09 de junio de 2014, se recibió en esta Procuraduría, oficio número DGRA/DRA/0177/2014 del 05 de junio de 2014, de la Dirección de Regulación Ambiental de la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, por el cual se informa que:

*(...) en los archivos de esta Dirección, se tiene registro de la LAUDF emitida con el folio SMA/DGRA/DRA/005080/2012; así mismo, hago de su conocimiento que, para el año 2014 se tiene registrada la solicitud de actualización de LAUDF con el folio 2684/14 a nombre de "Multigráfica Publicitaria, S.A. de C.V."*

En atención a lo instruido en el acuerdo de habilitación de horas número de folio PAOT-05-300/200-2770-2014 del 18 de junio de 2014, siendo las veintitrés horas del 20 de junio de 2014, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, generando el acta circunstanciada correspondiente, en la que se hace constar que:

*(...) constituidos frente al acceso principal de la empresa denominada Multigráfica Publicitaria, S. A. de C.V., el personal actuante procedió a realizar un recorrido en las inmediaciones de ésta a efecto de constatar los hechos denunciados, sin embargo no se percibieron olores característicos del proceso de combustión de la planta de luz de emergencia, así como tampoco de aquellos característicos del giro que se explota. (...)*

En atención a lo instruido en el acuerdo de habilitación de horas número de folio PAOT-05-300/200-3768-2014 del 15 de agosto de 2014, siendo las veintidós horas, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, generando el acta circunstanciada correspondiente, en la que se hace constar que:

*(...) ubicados frente a las instalaciones de la empresa motivo de investigación denominada Multigráfica Publicitaria, S. A. de C.V., el personal actuante procedió a realizar un recorrido en las inmediaciones de ésta, a fin de constatar la propagación de emisiones a la atmósfera generadas por la planta de luz de emergencia con la que cuenta dicha empresa, sin embargo no se percibieron olores característicos de la combustión de diesel o de olores característicos de aquellos que son producidos durante las actividades de imprenta. No se constató que la planta de luz de emergencia estuviera en funcionamiento. (...)*

El 21 de agosto de 2014, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, generando el acta circunstanciada correspondiente, en la que se hace constar que:

*(...) constituida en las inmediaciones de la empresa denominada "Multigráfica Publicitaria", se realizó un recorrido por las inmediaciones de ésta, con el objeto de percibir olores característicos a diesel o que la planta de emergencia estuviera en funcionamiento, sin embargo no se percibieron olores propios de la combustión de diesel ni se constató que la planta de luz de emergencia estuviera en funcionamiento. (...)*

En atención a lo instruido en el acuerdo de habilitación de horas número de folio PAOT-05-300/200-4966-2014 del 24 de octubre de 2014, siendo las dos horas del veinticinco de octubre de 2014, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, generando el acta circunstanciada correspondiente en la que se hace constar que:

que, conforme a lo dispuesto por al NOM-043-SEMARNAT-1993 en materia de partículas sólidas provenientes de la fuente fija, se encuentran en cumplimiento.

Asimismo, durante el acto de comparecencia, se manifestó ante esta Subprocuraduría la voluntad de realizar las adecuaciones necesarias y permitentes en las estaciones de la empresa en comento en caso de así requerirse, a fin de evitar la propagación de emisiones a la atmósfera (olores) como parte de su proceso productivo.

En este sentido, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente realizar visita domiciliaria en materia de emisiones a la atmósfera en la empresa que nos ocupa, sin embargo por falta de elementos que le permitieran determinar las dimensiones y delimitaciones de la empresa donde se ubica dicha planta, procedió a dar por concluido el procedimiento respectivo conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

No obstante, como parte del seguimiento que se dio a la denuncia en materia de emisiones a la atmósfera (olores), el personal adscrito a esta Subprocuraduría continuó realizando los reconocimientos de los hechos denunciados de los cuales obra constancia en el expediente que al rubro citado.

De tales reconocimientos de hechos, el personal actuante no constató la generación de particulas a la atmosfera (olores) provenientes del empresa denominada "Multigráfica Publicitaria", S.A. de C.V.", así como tampoco el funcionamiento de las plantas de energía eléctrica de emergencia con las que se cuenta.

Finalmente, la parte representante de la empresa denominada "Multigráfica Publicitaria", S.A. de C.V.", acreditó mediante la exhibición de documentales que obran en copia simple en el expediente al rubro citado, que los equipos con los que cuenta la empresa, tanto plantas de energía eléctrica de emergencia y los hornos de calentamiento para su proceso productivo, cuentan con servicio de mantenimiento y en funcionamiento en atención a la normatividad vigente aplicable en materia de emisiones.

Al respecto, es propio hacer cita de los artículos 123 y 131 fracción II de la entonces vigente Ley Ambiental del Distrito Federal (ahora Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal), mismos que a la letra dicen:

> ***ARTÍCULO 123.-*** *Todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones* ***contaminantes a la atmósfera****, agua, suelo, subsuelo, redes de drenaje y alcantarillado y cuerpos receptores del Distrito Federal establecidos por las normas (...) Quedan comprendidos la generación de residuos sólidos, de contaminantes visuales y de la emisión de contaminantes de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y* ***olores****, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.*
> *(...)*
>
> ***ARTÍCULO 131.-*** *Para la protección a la atmósfera se considerarán los siguientes criterios:*
> *(...)*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

*(...) ubicados frente a las instalaciones de la empresa motivo de investigación denominada Multigráfica Publicitaria, S. A. de C.V., el personal actuante procedió a realizar un recorrido a pie en las inmediaciones de ésta, a fin de constatar la propagación de emisiones a la atmósfera generadas por la planta de luz de emergencia con la que cuenta dicha empresa, sin embargo no se percibieron olores característicos de la combustión de diesel o de olores característicos de aquellos que son producidos durante las actividades de imprenta. No se constató que la planta de luz de emergencia estuviera en funcionamiento. (...)*

## ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En virtud de lo establecido en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo de Admisión con número de folio PAOT-05-300/200-1753-2013 del 03 de abril de 2013 y del Acuerdo de Admisión- Acumulación con número de folio PAOT-05-300/200-0963-2014 del 10 de marzo del 2014, se admitió a investigación las denuncias referentes a la presunta generación de emisiones a la atmósfera (olores) en un horario comprendido de las 18:00 a las 07:00 horas por la planta de luz a diesel de la empresa denominada "Milenio", ubicada en calle Avena número 17, colonia Esmeralda, Delegación Iztapalapa.

Al respecto y como consta en lo registrado en el acta circunstanciada de la visita de reconocimiento de los hechos denunciados del 16 de enero de 2012, realizada por personal adscrito a esta Subprocuraduría y descrita en el apartado de Atención e Investigación, se constató la existencia de la empresa denominada Multigráfica Publicitaria, S.A de C.V., perteneciente al Grupo Milenio, cuya actividad corresponde a la impresión de periódicos y revistas ubicada en calle Avena número 17, colonia Esmeralda, Delegación Iztapalapa.

**De las emisiones a la atmósfera (olores)**

Durante el reconocimiento de los hechos denunciados del 04 de abril de 2013, el personal adscrito constató que en el techo de la referida empresa existe una chimenea, desconociendo si se trata de algún sistema de extracción o de plantas de luz de emergencia; asimismo, se percibieron emisiones a la atmósfera (olores) característicos de aquellos que son producidos durante las actividades de imprenta.

Durante el acto de comparecencia, se hizo del conocimiento de esta entidad, que:

1. Se hizo del conocimiento de esta entidad que la empresa se denomina Multigráfica Publicitaria, S.A de C.V. y pertenece al Grupo Milenio, cuya actividad corresponde a la impresión de periódicos y revistas.

2. Derivado a la existencia de variaciones de voltaje en el suministro de energía eléctrica, se ha usado la planta de energía eléctrica de emergencia con la que cuenta la empresa, hasta en tanto se regularice dicha falla eléctrica.

3. Que dentro del proceso productivo, se emplean dos hornos (de calentamiento directo y de calentamiento indirecto), de los cuales se proporcionó documentación que avala

> ***II.*** *Las emisiones de todo tipo de contaminantes a la atmósfera, sean de fuentes fijas o móviles, deben ser prevenidas, reguladas, reducidas y controladas, para asegurar una calidad del aire satisfactoria para la salud y bienestar de la población y el mantenimiento del equilibrio ecológico.*

Por lo anterior, esta Subprocuraduría considera que **no hay elementos** que den lugar a señalar incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 151 de la entonces vigente Ley Ambiental del Distrito Federal (ahora Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal), mismo que a la letra dice:

> *(…)*
> *ARTÍCULO 151.- Quedan **prohibidas** las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, gases, **olores** y vapores, así como la contaminación visual que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes. (…)*
>
> *Los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para recuperación y disminución de vapores, olores, ruido, energía y gases o a retirar los elementos que generan contaminación visual.*
> *(…)*

**De la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, LAUDF.**

Durante el proceso de investigación y gestión de la denuncia que nos ocupa, la empresa denominada "Multigráfica Publicitaria, S.A. de C.V.", exhibió ante esta entidad la LAUDF con número de folio SMA/DGRA/DRA/005080/2012 del 10 de septiembre de 2012, cuya emisión y trámite de actualización para los años 2013 y 2014 fue confirmada por la Dirección de Regulación Ambiental de la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal.

En atención a las obligaciones señaladas en la LAUDF en materia de emisiones a la atmósfera conforme a los dispuesto por la NOM-043-SEMARNAT-1993, la empresa denominada Multigráfica Publicitaria, S.A. de C.V. presentó ante esta unidad administrativa copias simples del estudio isocinético para la determinación de partículas sólidas provenientes de la fuente fija (HORNO GOSS), del 21 de diciembre de 2012, elaborado por la empresa denominada Multigráfica Publicitaria, S.A. de C.V., donde se determina que, derivado del muestreo de los días 03 y 04 de diciembre de 2012, en cumplimiento a lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SEMARNT-1993, en materia de partículas sólidas, SI CUMPLE; estudio isocinético para la determinación de partículas sólidas provenientes de la fuente fija (HORNO BEIREN), del 21 de diciembre de 2012, elaborado por la empresa denominada Multigráfica Publicitaria, S.A. de C.V., donde se determina que, derivado del muestreo del día 04 de diciembre de 2012, en cumplimiento a lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SEMARNT-1993, en materia de partículas sólidas SI CUMPLE.

En atención a lo anterior, es pertinente hacer cita a lo dispuesto por los artículos 61 bis, 61 bis 1 y 61 bis 4 de la Ley Ambiental del Distrito Federal que a la letra dicen lo siguiente:

***ARTÍCULO 61 bis.*** *La Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal es el instrumento de política ambiental por el que se concentran diversas obligaciones ambientales de los responsables de fuentes fijas que están sujetos a las disposiciones de esta Ley, mediante la tramitación de un solo procedimiento que ampare los permisos y autorizaciones referidos en la normatividad ambiental.*

***ARTÍCULO 61 bis 1.*** *Para obtener la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, a que se refiere el artículo anterior, los responsables de las fuentes fijas deberán presentar a la Secretaría, en un plazo no mayor a 60 días hábiles a partir del inicio de operaciones del establecimiento, (...)*

*(...)*

***ARTÍCULO 61 bis 4.*** *Una vez obtenida la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal y de acuerdo a lo que se señale en la misma, los responsables de los establecimiento que deban llevar a cabo la actualización de la información del desempeño ambiental de su establecimiento, a través de la presentación de alguno de los anexos que se señalan en la fracción IX del artículo 61bis1, deberán presentar en el primer cuatrimestre de cada año calendario, el Anexo correspondiente acompañado de los estudios, análisis o planes de manejo que se señalen en el mismo.*

Por lo anterior, y no habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracciones III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y Ordenamiento Territorial Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató el funcionamiento de la empresa denominada "Multigráfica Publicitaria, S.A. de C.V.", perteneciente al Grupo Milenio, cuya actividad corresponde a la impresión de periódicos y revistas ubicada en calle Avena número 17, colonia Esmeralda, Delegación Iztapalapa.

- Se constató la existencia de una chimenea ubicada en el techo del inmueble en donde se ubica la empresa que nos ocupa, y se informó a esta entidad que ésta última cuenta con dos hornos que son usados durante su proceso productivo de impresión, los cuales cuentan con servicio de mantenimiento y en funcionamiento en atención a la normatividad vigente aplicable en materia de emisiones.

- Se informó que derivado a un problema con el suministro eléctrico, se usaron las plantas de emergencia con que cuenta la empresa en comento para suministrar energía eléctrica durante su proceso productivo. Sin embargo, actualmente las plantas de energía eléctrica son usadas sólo en caso de emergencia.

- No se constató la generación de emisiones a la atmósfera (olores) producto del uso de dichas plantas de energía eléctrica de emergencia.

- La empresa cuenta con LAUDF, cuya emisión y trámite de actualización para los años 2013 y 2014 fue confirmada por la Dirección de Regulación Ambiental de la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.p. Lic. **Miguel Ángel Cancino.-** Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

LMH/ELM/FARC